

SUMARIO

1. RETRASO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS QUE SOPORTEN LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

Se retrasa la entrada en vigor del Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales.

2. CLAVES FISCALES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO Y PLANIFICACIÓN 2026

Un breve resumen de aspectos a tener en cuenta.

3. NOVEDADES FISCALES DEL REAL DECRETO-LEY 16/2025

El Gobierno ha aprobado una batería de medidas tributarias con efectos principalmente desde 2026, dirigidas a mantener la estabilidad del marco fiscal, apoyar a colectivos vulnerables, favorecer la transición energética y reforzar la justicia financiera territorial.

4. LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA A LAS PERSONAS O ENTIDADES CONTROLADAS POR LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS NO REQUIERE DECLARACIÓN PREVIA DE SIMULACIÓN, PERO EXIGE MOTIVACIÓN PRECISA QUE ACREDITE EL CONTROL SOCIETARIO Y LA VOLUNTAD DEFRAUDATORIA DEL OBLIGADO TRIBUTARIO PERSONA FÍSICA

La derivación de responsabilidad subsidiaria del artículo 43.1.h) de la Ley General Tributaria no requiere necesariamente la previa declaración de simulación de los contratos traslativos que ocasionan el vaciamiento patrimonial, pero sí exige que el acuerdo de derivación contenga una motivación precisa, clara y detallada que acredite todos los presupuestos legales.

5. IVA - NO EXENCIÓN EN IVA DE COLABORACIONES DE PERSONAS FÍSICAS EN UN BLOG

La exención prevista para escritores y colaboradores literarios de "periódicos y revistas" no puede extenderse a otros formatos, como blogs, incluso cuando su contenido tenga finalidad informativa o editorial.

6. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS PARA LA INTERPOSICIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS EN VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA POR LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la interposición, tramitación y resolución de las reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa por los obligados tributarios, y se aprueban diversos formularios.

7. IRPF. - EL TEAC FIJA CRITERIO SOBRE LA CESIÓN GRATUITA DE BIENES DE LA SOCIEDAD A SOCIOS: CUÁNDO APlicAR OPERACIONES VINCULADAS Y CUÁNDO RENTA EN ESPECIE

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), en resolución de 24 de septiembre de 2025 (RG 00/07312/2024), unifica criterio sobre la tributación en el IRPF del disfrute gratuito de bienes sociales por parte de los socios, aclarando la normativa de valoración aplicable.

8. IP. - EL TEAC CONFIRMA QUE EL VALOR DE LOS INMUEBLES INCLUYE IVA, GASTOS Y MEJORAS EN LA BASE IMPONIBLE

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), en resolución de 20 de octubre de 2025 (RG 00/11005/2022), reitera su doctrina sobre la determinación del valor de adquisición de los bienes inmuebles a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) en supuestos de obligación real.

9. IS.- EL TEAC REFUERZA EL CONTROL SOBRE LA RESERVA DE CAPITALIZACIÓN: EL MANTENIMIENTO DE LOS FONDOS PROPIOS DEBE CUMPLIRSE AÑO A AÑO
La aplicación práctica de la Reserva de Capitalización sigue generando controversias, especialmente en relación con el requisito de mantenimiento de dichos fondos propios.

1. RETRASO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS QUE SOPORTEN LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

Como ya anticipamos en nuestra *agenda del pasado mes de diciembre*, con efectos desde el 4-12-2025, se amplían los plazos de adaptación de los sistemas informáticos de facturación a los requisitos previstos en el reglamento. En concreto, las entidades y empresarios que utilicen estos sistemas deben tenerlos adaptados e implementados en las fechas siguientes (RD 1007/2023 artículo 3.1):

- 1. Contribuyentes del IS**, a partir de 1-1-2027.
- 2. Contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas, los contribuyentes del IRNR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente, y entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas**, a partir de 1-7-2027.

Asimismo, **se adecúa el plazo previsto para productores y comercializadores de sistemas informáticos**, manteniendo la regla de los nueve meses desde la entrada en vigor de la OM HAC/1177/2024, sin perjuicio de la adaptación obligatoria antes de las nuevas fechas límite señaladas.

2. CLAVES FISCALES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO Y PLANIFICACIÓN 2026

De cara al cierre del ejercicio 2025, se destacan las siguientes recomendaciones fiscales relevantes para empresas:

Impuesto sobre Sociedades – Bajada de tipos en 2026

Las entidades con facturación inferior a 1 millón de € y las de reducida dimensión (menos de 10 millones) se beneficiarán en 2026 de una nueva reducción de tipos. Puede ser conveniente diferir ingresos o resultados para aprovechar estos menores gravámenes, siempre que no se trate de entidades patrimoniales.

Liquidez, créditos fiscales y consolidación fiscal

Es clave analizar pagos fraccionados, previsión de resultados y créditos fiscales pendientes (BINS, deducciones, reservas). La anticipación en su aplicación mejora su valor económico. Asimismo, diciembre es el último mes para acordar la opción por el régimen de consolidación fiscal aplicable en 2026.

Reestructuraciones empresariales

Las operaciones previstas para 2026 deberían planificarse para el primer semestre, utilizando el balance cerrado a 31 de diciembre de 2025 y evitando costes adicionales. Es esencial documentar adecuadamente los motivos económicos válidos para acceder al régimen de neutralidad fiscal, dada la interpretación cada vez más restrictiva de la Administración.

IVA – Opción por la prorrata especial

Debe valorarse la conveniencia de optar por la prorrata especial del IVA, que puede resultar más eficiente en determinadas estructuras de actividad. La opción para 2026 puede ejercerse en la última autoliquidación del año, con regularización de las deducciones practicadas.

Facturación electrónica – VERI*FACTU y SII

La entrada en vigor del sistema VERI*FACTU se retrasa un año: será obligatorio desde el 1 de enero de 2027 para sociedades y desde el 1 de julio de 2027 para personas físicas. No obstante, **conviene revisar decisiones recientes de adhesión voluntaria al SII**,

dado que pueden implicar obligaciones innecesarias tras el aplazamiento normativo. En el Real Decreto-Ley 16/2025 se establece la renuncia extraordinaria a la obligación del SII que se comenta en el siguiente apartado de estos Apuntes.

En un contexto de elevada inseguridad jurídica y creciente intensidad de las comprobaciones tributarias, resulta imprescindible adoptar una actitud proactiva, reforzar la planificación fiscal y evaluar preventivamente las posibles contingencias mediante revisiones y auditorías tributarias.

3. NOVEDADES FISCALES DEL REAL DECRETO-LEY 16/2025

Novedades fiscales del Real Decreto-Ley 16/2025 (BOE 23 de diciembre)

El Gobierno ha aprobado una batería de medidas tributarias con efectos principalmente desde **2026**, dirigidas a mantener la estabilidad del marco fiscal, apoyar a colectivos vulnerables, favorecer la transición energética y reforzar la justicia financiera territorial.

Prórroga de incentivos y medidas en IRPF e Impuesto sobre Sociedades

Aunque España continúa en prórroga presupuestaria, el Ejecutivo confirma que ello no impide la aprobación de estímulos económicos mediante beneficios fiscales en IRPF y Sociedades.

Autónomos y regímenes especiales

- ✓ Se mantienen en 2026 los **límites cuantitativos del sistema de módulos** del IRPF, excepto para actividades agrícolas, ganaderas y forestales que conservan sus límites específicos. Prorrogándose igualmente los límites al Régimen Simplificado y al Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca del IVA.
- ✓ Se concede un **plazo extraordinario** para presentar renuncias y revocaciones válidas a estos regímenes, otorgando validez a las presentadas en diciembre de 2025 y facilitando ajustes durante 2026

Incentivos a la movilidad sostenible y energías renovables

En línea con el plan España Auto 2030:

✓ IRPF

Se amplía el plazo para aplicar:

- Deducción por adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible.
- Deducción por instalación de puntos de recarga.

✓ Impuesto sobre Sociedades

Se prorroga la **libertad de amortización** para inversiones en instalaciones de autoconsumo eléctrico o térmico con renovables que sustituyan equipos de fuentes fósiles no renovables.

Medidas asistenciales ante emergencias

- ✓ Exención en IRPF para ayudas a afectados por incendios y emergencias de protección civil entre 23/06/2025 y 25/08/2025.
- ✓ Cobertura ampliada de ayudas a entidades perjudicadas por la DANA 2024, incluyendo exenciones específicas gestionadas por la Comunitat Valenciana.

Medidas en el ámbito inmobiliario

Eficiencia energética en vivienda

- Se prorrogan deducciones por inversiones de mejora energética.

Imputación de rentas inmobiliarias

- Se mantiene el porcentaje vigente para 2025, evitando incrementos de tributación respecto a 2024.

Plusvalía municipal

- Actualización de coeficientes máximos del valor del terreno con efectos 2026.

IVA: flexibilización extraordinaria

✓ **Renuncia extraordinaria hasta 31 de enero de 2026 a la obligación de SII** (Libros registro de IVA en Sede Electrónica AEAT).

✓ **Posibilidad de baja extraordinaria hasta 31 de enero de 2026 del registro de devolución mensual del IVA.**

Estas medidas aportan mayor flexibilidad en situaciones excepcionales.

CONCLUSIÓN

El Real Decreto-Ley 16/2025 consolida un marco fiscal de continuidad, pero con enfoque social y económico:

- apoyo a autónomos,
- impulso a movilidad eléctrica y renovables,
- protección ante emergencias,
- estabilidad en tributación inmobiliaria,
- y mayor flexibilidad en obligaciones de IVA.

4. LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA A LAS PERSONAS O ENTIDADES CONTROLADAS POR LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS NO REQUIERE DECLARACIÓN PREVIA DE SIMULACIÓN, PERO EXIGE MOTIVACIÓN PRECISA QUE ACREDITE EL CONTROL SOCIETARIO Y LA VOLUNTAD DEFRAUDATORIA DEL OBLIGADO TRIBUTARIO PERSONA FÍSICA

El Tribunal Supremo en su Sentencia, Sala de lo Contencioso, de 20 de octubre de 2025 (Rec. 5702/22023) ha aclarado los requisitos para derivar la responsabilidad subsidiaria conforme al **artículo 43.1.h) de la LGT**, relativo al **uso abusivo o fraudulento de sociedades** para eludir el pago de deudas tributarias.

El caso analizado partía de la adquisición de dos fincas por una sociedad vinculada familiarmente con la sociedad vendedora, que mantenía deudas tributarias en período ejecutivo. La Administración derivó responsabilidad a la sociedad compradora por considerar que existía un vaciamiento patrimonial fraudulento. Sin embargo, el Tribunal Supremo determina que:

- **No es necesaria una declaración previa de simulación** para aplicar el artículo 43.1.h) LGT, pero sí debe acreditarse la existencia de **finalidad defraudatoria y el control efectivo** del obligado tributario sobre la sociedad interpuesta.
- El acuerdo de derivación de responsabilidad debe contener **motivación suficiente**, identificando claramente:
 - al **obligado tributario dominador**,
 - las **deudas concretas** pendientes de este,
 - y la forma en que utilizó la sociedad para perjudicar el crédito tributario.
- En el caso concreto, la Administración **no acreditó adecuadamente** estos elementos y se limitó a afirmar un poder amplio sobre la sociedad adquirente sin justificar la existencia de ánimo defraudatorio.

El Tribunal Supremo **estima el recurso**, anula la derivación de responsabilidad y confirma que **no basta la mera existencia de vínculos familiares o societarios** para apreciar un supuesto de responsabilidad subsidiaria por vaciamiento patrimonial; es imprescindible una **motivación técnica sólida y detallada**.

5. IVA. - NO EXENCIÓN EN IVA DE COLABORACIONES DE PERSONAS FÍSICAS EN UN BLOG

El TEAR de Cataluña en su resolución de 22 de agosto de 2025, analiza si las colaboraciones realizadas por una persona física en un **blog** pueden acogerse a la **exención del IVA** prevista para escritores y colaboradores de **periódicos y revistas** (artículo 20.Uno.26º).

Criterio del Tribunal

- La exención se aplica únicamente a colaboraciones realizadas para periódicos y revistas, en formato escrito o digital.
- El Tribunal afirma que no puede extenderse a los blogs, aunque estos tengan finalidad informativa o editorial.
- Recuerda que se trata de una exención limitada por destino y sujeta a la cláusula "stand still" de la Directiva 2006/112/CE, que impide ampliar el ámbito existente a 1-1-1993.

Otros aspectos relevantes

1. Cuotas deducibles:

La regularización realizada por la Administración es incorrecta, pues el contribuyente no había deducido cuotas soportadas. Conforme al principio de regularización íntegra, debió solicitarse también el ajuste de dichas cuotas.

2. Sanción anulada:

Se elimina la sanción por:

- falta de motivación sobre la culpabilidad,
- existencia de duda interpretativa razonable (especialmente sobre si un blog es un medio de comunicación),
- incumplimiento de la doctrina consolidada del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional acerca de la necesidad de motivación individualizada y la prohibición de sancionar por el mero resultado objetivo.

Conclusión

El TEAR estima parcialmente la reclamación: mantiene la tributación por IVA de las colaboraciones en blogs, pero corrige la regularización en deducciones y anula la sanción impuesta.

6. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS PARA LA INTERPOSICIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS EN VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA POR LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS

En el BOE de 2 de diciembre de 2025 se ha publicado la Orden HAC/1361/2025, de 20 de noviembre, que regula de forma específica la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la interposición, tramitación y resolución de las reclamaciones y recursos en la vía económico-administrativa, así como la aprobación de nuevos formularios normalizados.

La norma tiene como finalidad simplificar y facilitar las relaciones de los obligados tributarios con los Tribunales Económico-Administrativos, clarificando los canales electrónicos disponibles para cada tipo de reclamación o recurso y estandarizando los trámites mediante formularios específicos.

Asimismo, se establece la plena aplicación en la vía económico-administrativa de la normativa vigente en la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de administración electrónica, incluyendo sistemas de representación y apoderamientos, notificaciones electrónicas, sellos electrónicos, firma y código seguro de verificación.

Con esta orden se culmina el proceso de modernización tecnológica iniciado en años anteriores, adaptando la actuación y funcionamiento de los Tribunales Económico-Administrativos a los avances normativos y tecnológicos actuales, y reforzando el uso de la administración electrónica en los procedimientos de revisión tributaria.

7. IRPF. - EL TEAC FIJA CRITERIO SOBRE LA CESIÓN GRATUITA DE BIENES DE LA SOCIEDAD A SOCIOS: CUÁNDO APlicAR OPERACIONES VINCULADAS Y CUÁNDO RENTA EN ESPECIE

El TEAC, en resolución de **24 de septiembre de 2025** (RG 00/07312/2024), unifica criterio sobre la **calificación y valoración en el IRPF del disfrute gratuito por un socio de bienes propiedad de la sociedad**.

El Tribunal distingue dos supuestos:

1. Bienes afectos a la actividad ordinaria de la sociedad

Cuando el socio disfruta gratuitamente de un bien que la sociedad utiliza o explota en el marco de su actividad habitual (bien adquirido para el desarrollo del negocio), la regularización debe realizarse conforme a la **normativa de operaciones vinculadas**.

Resulta aplicable el **artículo 41 LIRPF**, con remisión al **artículo 18 de la LIS**, valorando la operación a **valor de mercado** como operación vinculada.

2. Bienes adquiridos específicamente para el disfrute del socio

Si el bien fue adquirido por la sociedad **con la finalidad de permitir su uso gratuito por el socio**, sin relación con la actividad ordinaria, no existe una operación vinculada que valorar.

La renta debe calificarse como **rendimiento del capital mobiliario en especie** por la condición de socio (**artículo 25.1.d LIRPF**) y valorarse conforme a las reglas generales de **rentas en especie** del **artículo 43 LIRPF**.

El TEAC aclara que **la mera existencia de vinculación socio-sociedad no implica automáticamente la aplicación del artículo 41 LIRPF**: es imprescindible analizar si existe una **operación económica vinculada** o si se trata simplemente de una **retribución en especie derivada de la condición de socio**.

Conclusión:

La clave no es la vinculación subjetiva, sino la **finalidad y naturaleza del bien** y del uso realizado. En función de ello, procede aplicar la normativa de **operaciones vinculadas** o la de **rendimientos del capital mobiliario en especie**.

Con esta resolución, el TEAC **unifica criterio** y aporta seguridad jurídica en un ámbito especialmente conflictivo en inspección, delimitando correctamente el tratamiento fiscal del uso gratuito de bienes sociales y evitando aplicaciones automáticas del régimen de operaciones vinculadas.

8. IP. - EL TEAC CONFIRMA QUE EL VALOR DE LOS INMUEBLES INCLUYE IVA, GASTOS Y MEJORAS EN LA BASE IMPONIBLE

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), en resolución de **20 de octubre de 2025** (RG 00/11005/2022), reitera su doctrina sobre la **determinación del valor de adquisición de los bienes inmuebles** a efectos del **Impuesto sobre el Patrimonio (IP)** en supuestos de **obligación real**.

El TEAC confirma que, para calcular la **base imponible del IP**, el “precio, contraprestación o valor de adquisición” del inmueble debe incluir **no solo el precio pactado**, sino también:

- El **coste de las inversiones y mejoras** realizadas.
- Los **gastos y tributos inherentes a la adquisición**, como el **IVA**, el **ITPAJD**, así como **gastos de notaría y registro**.
- Quedan excluidos únicamente los **intereses**.

Este criterio se fundamenta en la aplicación analógica del **artículo 35.1 de la Ley del IRPF**, dada la interrelación entre ambos impuestos, y **confirma la doctrina reiterada de la Dirección General de Tributos**, ya respaldada por el propio TEAC en resoluciones anteriores.

Asimismo, el Tribunal rechaza:

- La exclusión del **IVA soportado** del valor del inmueble.
- La minoración del valor por **ajuar doméstico o mobiliario**, al no haberse acreditado su existencia ni valoración individualizada.
- La aplicación del **Límite conjunto IP-IRPF del artículo 31 LIP**, al tratarse de un contribuyente **no residente**, sometido al impuesto por obligación real.

Conclusión práctica

En el Impuesto sobre el Patrimonio, el valor de adquisición de los inmuebles debe calcularse de forma **amplia**, incorporando todos los gastos y tributos asociados a la compra, lo que puede tener un **impacto relevante en la cuota a ingresar**, especialmente para contribuyentes no residentes.

9. IS.- EL TEAC REFUERZA EL CONTROL SOBRE LA RESERVA DE CAPITALIZACIÓN: EL MANTENIMIENTO DE LOS FONDOS PROPIOS DEBE CUMPLIRSE AÑO A AÑO

En recientes resoluciones,—06660/2023, de 20 de marzo de 2024 y 00759/2024, de 20 de octubre de 2025— el **Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC)** ha confirmado el criterio sostenido de forma reiterada por la Dirección General de Tributos: el incremento de fondos propios que da derecho a la reducción debe **mantenerse durante todo el plazo legal —actualmente tres años— y verificarse ejercicio a ejercicio**, no únicamente al final del periodo. Además, el requisito no se limita al incremento aislado, sino que exige mantener **los fondos propios finales del ejercicio en que se aplicó la reserva**.

El TEAC rechaza interpretaciones más flexibles, como la posibilidad de compensar reducciones temporales o diferir el análisis del cumplimiento al final del plazo. Asimismo, aclara que determinadas correcciones contables o repartos de dividendos que reduzcan los fondos propios pueden implicar la **regularización parcial o total del beneficio fiscal aplicado**.

Asimismo, el TEAC descarta interpretaciones flexibles que pretendan excluir determinados cargos a reservas o diferir la comprobación del requisito, reforzando la importancia de una gestión contable y fiscal coherente.

Implicaciones prácticas clave:

- Revisar anualmente la evolución de los fondos propios durante el periodo de mantenimiento.
- Analizar el impacto fiscal antes de aprobar dividendos o realizar ajustes contra reservas.
- Documentar adecuadamente el cumplimiento del incentivo para evitar regularizaciones futuras.
- Coordinar la planificación fiscal con la política financiera y societaria del grupo.

Este criterio incrementa la seguridad jurídica, pero también eleva el nivel de exigencia en el control y seguimiento del beneficio fiscal.

